

Ribera año de 1700

Libro Capitular de a Cuentos 1700  
hecho por los señores Justicia y Re-  
simiento de la villa de Ribera  
en el presente año de 1700

En este quaderno está el despacho y carta  
orden que bino enbereda en que nos vicia  
la muerte de nuestro Rey y S.<sup>ra</sup> Carlos se-  
gundo y las Clausulas de subterfugos  
en que se ha dispuesto el que se aia y  
tenga por nuestro Rey y S.<sup>ra</sup> el señor  
Duque de anjou, hijo segundo del  
S.<sup>ra</sup> del sinde francia, que prosibese  
cides por los el ayuntamiento pleno de  
la villa de Ribera.

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly Arabic or Spanish, covering the central portion of the page.]*







Cedula

41 = boker

Cartas de las unacodula que de era. Egi = Pedro zamb  
 rano y a fero para alcalde ordinario de Badajoz  
 de rados. Conquarenta Nuevos Rivera Ino Simoes  
 & Emill. y que venia N. Ser = Lio. Do. Miquele San  
 cher dea lya raval = I Villa que do el lero gotalal  
 Calde N. dho Pedro zamb rano y a fero. Lina l'exte  
 guiso Contradicion a fono. Exeret Caules de l'ido  
 Conquarenta nel alor dho. D. Gregorio Seres de  
 lero La Pedro zamb rano y a fero al qual ser rano  
 en el Perdio la gonerio indetale alcalde ordinario  
 de Badajoz. Y en fonal de dho gonerio se ley guiso  
 a cada uno una d'axadel de en l'arman de l'ete  
 l'errino el Jurant a Comu. Exado y Juraron a Dios  
 la una Cruz de defender la pureza de la Virgen far  
 tissima y a muni. rax. Justicia. Con l'gualdad ofion  
 ler Dios. Como Con l'go big. Y mizar gotaler de d'os  
 dar y guex fan y exia de l'ega. Y mone de raul l'aga  
 the amine y Jurandis. Y en l' recoras. Se auio  
 fenerio de Capul de siene o t'ig. Exeret. Man  
 & l'aga. N. d'os. Antonio duran. De l' de raul l'au.  
 y lo fomar on f. N. d'os.

*[Handwritten signatures and names]*  
 Juan. Enrru  
 cecalamuff  
 Juan Antonio  
 Peris  
 Pedro Aguilas  
 Garcia Sanche  
 zamb rano  
 Garcia  
 muno  
 Don Gregorio Joseph  
 Juan Garcia  
 Pedro zamb rano  
 y a fero  
 D. T. L. O.  
 B. L. M.  
 B. M. S. L. M. S.







SEDO CUARTO, DITE WA-  
MADON. AÑO DE MIL Y SE-  
TECIENTOS.

A Cuerno para el Convento y la ermita de Santa  
de la yglesia i Capellanía de  
años 1700

Embaxillase fibra inservible del mes  
de Enero de mil y setecientos años abien  
de Juntas acabado con Grande Crumbre  
Lombardes i con finitimas Crumbre a el  
servicio de su magestad. util y conservación de los bienes de esta  
de publica Crumbre de Gregorio Joseph de Jara media iblanca  
y Pedro Lombardes que son alcaides ordinarios de ella por la ma-  
gestad. Juan Garcia Centeno de Cabamea, Garcia Sanchez Carr-  
brero Figueras de Sal, Juan Lorenzo porca y Luis el basto mu-  
nos de Jara perpetuos. Juan Terreros de Jara mayores mo-  
puebla del Convento y porca de Jara bulda Crumbre  
ciudad del Sr. D. Juan Sanchez Carralica teniente de cura de la  
parrochia de Santa Cruz de Jara. Si Jara que porca punto con  
la yglesia Crumbre de Jara y de la yglesia parrochia de Jara  
de Jara con el Capellan. i cuando nombrar otros ma-  
yores de dicha yglesia i de Jara. de comun consenti-  
miento de todo este cabildo boddieron acordar el Sr. por ma-

miembros de la  
yglesia  
Antonio Garcia  
Juan Lorenzo  
Juan Figueras  
Juan Terreros  
Juan Garcia

porca de la yglesia parrochia de Jara al Sr. Floro Fernandez  
ordenado i porca de Jara al Sr. Juan Garcia de Jara ma-  
yores de Jara perpetuos de este Convento. = y porca de Jara  
ordenado de Jara Nombraron las mercedes al Sr. Juan Garcia  
de Jara de Jara de Jara de Jara de Jara = y por ma-  
yores de Jara de Jara de Jara de Jara de Jara de Jara

maior domo de san. n. n. n.	ad. J. fernandez de toro, y por diputado de la villa de de deanista, y del valle de norbraron. ad. J. Garcia San
J. Andruco y J. n. y figueroa	de deanista, y del valle de norbraron. ad. J. Garcia San
maior domo de nor. y del valle	de deanista, y del valle de norbraron. ad. J. Garcia San
franc. garcia y calamea	de deanista, y del valle de norbraron. ad. J. Garcia San
y por diputado de el valle de	de deanista, y del valle de norbraron. ad. J. Garcia San
J. Garcia y canbrun.	de deanista, y del valle de norbraron. ad. J. Garcia San
maior domo de nor. y del valle	de deanista, y del valle de norbraron. ad. J. Garcia San
J. J. de J. n.	de deanista, y del valle de norbraron. ad. J. Garcia San
maior domo de ben. y de la villa	de deanista, y del valle de norbraron. ad. J. Garcia San
J. J. de J. n. y vitero	de deanista, y del valle de norbraron. ad. J. Garcia San
y por diputado de san. y de la villa	de deanista, y del valle de norbraron. ad. J. Garcia San
baru.	de deanista, y del valle de norbraron. ad. J. Garcia San
maior domo de lan. y de la villa	de deanista, y del valle de norbraron. ad. J. Garcia San
J. J. de J. n. y masa.	de deanista, y del valle de norbraron. ad. J. Garcia San
maior domo de el valle de	de deanista, y del valle de norbraron. ad. J. Garcia San
J. J. de J. n. y ballea	de deanista, y del valle de norbraron. ad. J. Garcia San









DIPUTACION DE BADAJOZ

SEDE EN QUARTO, EN EL DIA  
DE SAN JUAN, AÑO DE MIL SETECIENTOS

Acuerdo para nombrar he } Malavilla de Sierra en veinte y ocho  
partido de los electores he } dias del mes de Enero de mil y setecientos  
de treinta de 1700 años } años abiendo se funda de aca de lo con

lo amovido y laumbre, alondelan para la villa de los rios, fue  
hicieron he Jimientos, de la villa de qual pido se acuerda  
firmaron diferon, que por quanto puse en nombre he por  
de los, que reparten, los de los rios, en el primer año de la  
ipon de laumbre un non dia, para el reparo de los de aca  
de los rios, de los rios, la una por el estado no de la aca  
por el estado general, acordaron la merced, es non de los por  
he por de los por el estado, ad. Gong. de los rios de la man  
ca, ipor el estado general, ad. Gong. de los rios de la man  
para el reparo de los rios, y la villa de los rios  
nombraron asimismo por el estado a Gong. de los rios de la man  
para el estado de los rios de la villa = y por el estado para  
que quanto la ganados nombraron la merced a pan de  
mer de los rios, y pan de los rios de la villa de los rios  
de los rios de la villa de los rios de la villa de los rios  
Juan de los rios de la villa de los rios de la villa de los rios  
man de los rios de la villa de los rios de la villa de los rios

Don Gregorio Joseph  
de los rios de la villa de los rios

Pedro zambiano Juan de los rios  
de los rios de la villa de los rios

Juan de los rios  
de los rios de la villa de los rios

Juan de los rios  
de los rios de la villa de los rios

Juan de los rios  
de los rios de la villa de los rios

Luis albaiez  
man de los rios

Juan de los rios  
de los rios de la villa de los rios



A Cuervo

REPUBLICA DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
CANTABILIDAD

a Cuerdo para nombrar  
depositarios i cobradores  
de la sal. para el presente  
año de 1700

En la villa de Mérida en veinte i tres  
días del mes de Mayo de mil y setecientos  
años, abiendo juntado en su ayuntamiento

los señores Justicia y Regimiento de ella que arriba firmaron, y fueron  
que por quanto a propósito non brax personas para que se depositen  
en la nobenta i cinco fanegas de sal. de la opia pinto de esta villa. la que  
ha de ser de milla y media para el presente año de la fecha que en pie de  
alorru de el mes de Junio. y de como tal se el año que viene  
de mill e setecientos uno. y así mismo para que la Cobran i se praxe  
intermedias faccion. por tanto acordaron su merced de nombrar  
Consejo de los señores para por depositarios i Cobradores de dicha  
nobenta i cinco fanegas de sal a sueldo al borro ya de  
ningo gonzalo y padre. alorru de el mes de Mayo de los años  
mientes para el presente en <sup>do</sup> i o firmaron.

Don Gregorio Joseph Pedraza  
Don Melchor Blanco Aguilera  
Juan Gaitano  
Francisco Calame

García Sancho Guantarrizo  
Zambano Pérez

Bernabé de Herrera



EL DÍO MARBUETO.

SELLO CUARTO, DIEZ MAR-  
TAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE-  
TECIENTOS.

Acuerdo para que se  
guarden los caminos  
des del camino de  
la fuente hasta el cam-  
dellera

En villa de Lujera endiez Inueve dias  
del mes de Junio de mil y setecientos evar  
do en su Ayuntamiento los Señores Justicias eessi-  
mo que a vesp firmaron dijeron que por la este-  
xilidad del tiempo y por los daños que se que den oxiji-  
nar Mandaron que ningún ganado de la na entre  
en los caminos que hore desde el camino de la  
fuente hasta el camino dellera de Lujera a Lujera  
y si alguna mana da entrare endhos caminos  
tenya de pena treinta reales cada mana da desde  
las por la primera vez y por la segunda la pena  
doblada y comos diez dias de carcel y asilo a  
cada uno que firmaron

Don Gregorio Joseph  
Don Antonio de Alanca  
Pedro Ambrosio  
Juan de Alanca  
Juan de Alanca

Juan Garziorain

Amor

Juan Antonio Barronada



SEPTIEMBRE QUARTO, DIEZ DE MIL Y SEISCIENTOS

Acuerdo para nombrar deposito-  
tario y cobrador del trigo.  
del posito y cobrador de la  
bulla.

En la villa de Libera en diez i nueve  
dias del mes de Julio de mil y seiscientos  
años abiendo se juntado a ciertos los  
señores Justicia y Regimiento de ella

que al pie de esta firmaron, como lo ante vio i lo firmaron para  
tratar y con ferir la cosa tocante a la Justicia de la mag<sup>de</sup> real y  
conservacion de los bienes de esta Republica y dijeron que  
por quanto es preciso nombrar deposito-  
tario i cobrador del  
trigo del posito de esta dicha villa que se va recibiendo por los  
cobradores i es un beneficio de esta Ciudad. se cumple por sen  
ta manera de agosto de este presente año de la fecha por tan 2<sup>a</sup>  
ipara que tenga efecto. se cobren ca nombraron su mercado  
por el depositario i cobrador del trigo del posito. a saber  
bera beneficiario de la villa

ya si mismo en este año se nombraron su mercado por el dia  
de una de la bulla. se represento a Antonio Gonzalez mayor  
nuestro Rey. ya por bernardo capalero beneficiario de esta villa  
al qual se le ha de dar su nombramiento i se le ha de dar el cobro de la villa.

Don Gregorio Joseph  
de Villaverde y Franco

Pedro Ambrosio  
de la Sierra

Juan Francisco  
de la Sierra

García Sanche  
de Ambiano

Juan Antonio  
de la Sierra

Antonio  
de la Sierra

Alfaro

Bernabe de Herrera

Acuerdo para que se bre  
 el al Cabala de las rentas que  
 sean celebradas de porciones  
 que sean en termino de las rentas  
 nuevas y cambios que sean he  
 cho por los vecinos y prasteros  
 en el año pasado de 1699 y  
 en el de 1700

En la villa de Rioera en veinte y  
 dos dias del mes de Julio de mil y se  
 cientos años. abiendo se juntado a  
 Cabildo de Rioera. Jurisdiccion y fe fi  
 miento de ella. que al presente al presente  
 firmaron para tratar y disponer de las  
 cosas tocantes al servicio de su mag.  
 y de la obediencia de la Real Audiencia de  
 Sevilla.

Republica dijeron que por quanto se sabe y es cierto que de  
 las rentas nuevas y cambios que sean celebrados en esta villa  
 por los vecinos y prasteros que tienen bienes hereditarios en el ter  
 mino y Jurisdiccion de ella. no se han pagado los derechos de  
 las heredas al Cabala. y quatro medios por ciento en grabe  
 por su jurisdiccion de ella. hacienda. y para que se remane a todo i  
 conumbre con inorte de las amables imposiciones a  
 cordaron su merced que los <sup>dos</sup> <sup>co.</sup> <sup>pp.</sup> del fuero de  
 dicha villa den relacion fusada de las rentas nuevas y  
 cambios que sean celebrados en el año pasado de mil setecientos  
 noventa y nueve y presente de la fecha. y asi se  
 hizo por los señores referidos de la presente que se hizo en la  
 villa de Rioera en dicho año pasado y presente y asi  
 lo acordaron y firmaron.

Don Gregorio Joseph  
 de la Real Audiencia de Sevilla  
 Don Juan Garcia Sanchez  
 de la Real Audiencia de Sevilla  
 Don Pedro de Sotomayor  
 de la Real Audiencia de Sevilla  
 Don Juan de la Cruz  
 de la Real Audiencia de Sevilla  
 Don Juan de la Cruz  
 de la Real Audiencia de Sevilla  
 Don Juan de la Cruz  
 de la Real Audiencia de Sevilla  
 Don Juan de la Cruz  
 de la Real Audiencia de Sevilla









DIP. M. C. R. U. S. I. S.

SELLO CUARTO, DIEZ MAR-  
CAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE-  
TECIENTOS.



EL QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS.

Yo D. N. Colas de Erbar, abogado de la R. Con-  
sejo, alcaide mayor de la provincia de Leon, por una magis-  
trud hago saber a V. M. de los señores alcaides ordina-  
rios de las villas siguientes

— Ribera —

Como he recibido la caxa orden del tenor siguiente

Carta orden

Abiendo sido Dios servido, de llevarse para si al R. C.º,  
nuestro S.º de Sanabrado por una de las clausulas de  
interamente, que otorgo en dos de octubre proximo pasado  
por subcesor. En las Reinas de España, y todos sus de mi-  
nros, Al.ñor Duque de Anjou, hijo segundo del S.º  
del fin de Francia, con las calidades que expresa, sin  
excepcion de ninguna parte de ellas, Mandando y or-  
denando, su Mage. (que tan en gloria aia) a todos sus subdi-  
tos, y batallas de todos sus Reinos, y Señorios, le tengan y  
de honren, por su R. C.º y S.º natural y que se le de luego  
y sin la menor dilacion, la posesion actual, precediendo  
el juramento que debe hacer, de observar las leyes, fueros  
y costumbres, de los Reinos y Señorios.

y por otra clausula de lo su Mage.º ordenado, y dispuesto  
que para la mayor y mas autorizada providencia ad



6  
gobierno Universal, de todos estos Reinos, y Comarcas  
por me a sus leyes, fueros, Costumbres y Usos, segun  
se Considero; El Sr. Rey, D. Felipe quarto, Padre de  
Su Magestad, que aian gloria, y en el interes, que el subce-  
sor, en esta Corona, puede dar providencia al gobierno  
se formare una Junta, en que Concurran, el presidente, o  
Gobernador, del Consejo de Castilla, el presidente obispo  
Chanciller de Aragon, el Arzobispo de Toledo, el  
Ynguierador general, un grande, y un Consejo de  
Estado, y que el tiempo que la Reina nuestra Señora  
se Conservare en estos Reinos, y Corte, la asista y au-  
torice, y de la prebenido la forma en que se ha  
blar, que se reduce a ponerse bajo de La Cruz  
Señora, y Gobernadores, y dentro de su Junta  
Junta y que los dos pacher los firmen la Reina nuestra  
Señora, y lo demas de la Junta; En inferior lugar, o al  
menos quatro de ellos, y que se Conserven indefectible-  
mente, todos los tribunales, de estos Reinos, en la misma  
forma, que o tienen sus mannos, y todos los visreys  
Gobernadores, y otros quales quier ministros, que  
exercen Jurisdiccion, hasta que por el subcesor,  
o la Junta (segun los meritos quehubieren) se haga

obediencia, dandole de nuevo, toda la autoridad y potestad  
que su M<sup>g</sup>d. debia ipso darles Mandando, a sus Re<sup>is</sup>  
nos, y subditos, les obedezcan, en la misma conformidad  
que lo hacen hasta el caso referido

y vista en el Consejo, Con el de Oveto de la Reina nuestra  
Señora y Junta, de los del presente mes. para su puntual  
obediencia de su Acuerdo de la misma fecha, lo participo  
a Vmd. para que lo tenga entendido, Cumpla, y guarde  
y nobilamente, Cuidando como se espera, de su obli-  
gacion y cargo, de la exacta administracion, de su h<sup>er</sup>encia  
Conservacion y guarda, de las batallas de su M<sup>g</sup>d. que  
incluye la jurisdiccion, y que esta disposicion, i orden  
se haga saber i entender, en el Ayuntamiento, pleno de esta  
Ciudad y en lo de mas de su distrito, sentando se en sus li-  
bros, para que ninguno pueda pretender y ignorancia  
y desobediencia, y abente excluido a si, me abisera Vmd. para  
dar cuenta, diez q<sup>ta</sup> de Vmd. m<sup>o</sup> an<sup>o</sup>, Madrid quatro  
de noviembre, de mil i seiscientos = D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> de mendizeta =  
D<sup>no</sup> Diego Gaspar de ayre mal donado  
Por quien se me firmo y en su virtud yo obedezco i cumpla.  
Probei. el año siguiente

auto.

En la Ciudad de Merena a trece dias del mes de noviembre

SELO QUARTO, AÑO DE  
MIL Y SESENTOS.

de mil y setecientos años. El Sr. D. Nicolás de  
Cobos abogado de los R. Consejo Real de mayor de la  
provincia de Leon. por su Magestad. dijo que por quanto  
se halla en orden de su Magestad, la Reina nueva Señora  
y Señora de la Junta. participada en carta orden del  
R. Consejo. de ordenes. Revisada del Señor D. Joseph.  
de orden de su Magestad. su fecha de quatro deste por  
sentencia por la qual se declara. Como su Magestad.  
el Rey nuestro Sr. D. Carlos Segundo, deste  
nombre. fuesen muertos. por el Sr. D. Bartolomeo para  
si, dejando nombrado por el testamento. D. Lorenzo  
alcaide de octubre proximo pasado. deste presente  
año. por sus cosas en los Reinos de España. y todos  
sus dominios al Sr. Duque de Anjou, hijo segundo  
del Sr. del fin de Francia. sin excepcion de ninguna  
parte de ellos, y otras cosas que se expresan en di-  
cha carta orden. la qual su Magestad obedece con  
toda la generacion y para que en todo se ponga cumpli-  
do efecto. mando se haga notoria en el ayuntamiento  
de esta ciudad. usando en el punto su ca-  
pitularia como lo anda visto. En este tenor. Con



Para resguardos de oficio de mto.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.**

Cita Cion. de ante die, endonde en los libros de dicho a  
iuntamientos. se copie y guarden original se ponga en el archi-  
bode ella. endonde viene sus privilegios, y con su insercion  
se despachen breues a las villas e lugares de este partido pa  
ra que la Corte sus juercias. ya iuntamientos, y lo be  
dercan, guarden e cumplan como en ella se contiene que  
de todo sea testimonio. para ponerlo en la noticia de di-  
cho R. Consejo. de heredes y primo = L.º de N.º de las  
de a cobrar = ante mi = Gaspar marcia.

Prosigue

y para que lo contenido en dicha Carta ordena Corte e  
vinda de suplico la presente. por la qual se parte de la  
Reyna nuestra Señora, y señores de la junta. exorto que  
en su vista. la hagan notoria en a iunta miento ple-  
no. y copiansela en los libros de a Cuenta. de cada  
una de dichas villas. y que la obedezcan, guarden  
Cumplan e executen segun en la manera que en ella  
se prescribe y el portador que ba a toda d.º de licencia. se des-  
pachara sin d.º de n.º, e pagaran por su trabajo. y co-  
nacion. lo que se le pidiere al mar sen y por la orden cion  
de cada dia. que se le hubiere. sin R.º de n.º de la Real Audiencia y  
se pondra, dicho obedezcimientos. y guarden Copiada por fe.

para hermita su fincamento dicho Sr. Conde que en los 31 dias  
 Mandar excusaron el servicio de la Reina nueva  
 y en lo de la junta, y lo dispuesto y mandado  
 en el Real cedula de nuestro monarca Rei, y 1.<sup>o</sup> natural  
 D. Carlos segundo de su nombre que tan la gloria aya  
 dada en la ciudad de Lerma a catuor dias del mes de  
 noviembre de mil e siete e quatro años = Lize don  
 Nikola de Toledo = Por mandado del Sr. Alcaide mayor =  
 Gasparonajar

Concuerda con dicho despacho; esta orden es en esta, de a  
 donde la gente de milicia que en el Real de Toledo aya de dar a la per  
 sona que le ha de ser, y para que conde en cumplimiento  
 del que a el Sr. Conde de Peñafiel se le dio para que se le diese el alcaide  
 ordinario de la villa de Ribera por su magestad quien obedecio  
 dicho despacho, y esta orden y mandado se copiasse para ha cer  
 ser tan en la asunta mienta de el presente que signo y firmo  
 en ella en quince dias del mes de noviembre de mil e siete e quatro  
 años dia mismo en que se obedecio y se cumplimento dicho  
 despacho y esta orden por el Sr. Alcaide

Yo el Sr. D. N. de Vera



Bernabé de Rivera

En la villa de Ribera en dia diez y siete del mes de noviembre

Presente con  
 el Sr. D. N. de Vera







Para despachos de oficios mis.

SELO CUARTO, AÑO DE  
MIL Y SESENTOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address.]*

1000

*[Faint, illegible handwritten text]*